



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 021-2023-R

Lambayeque, 13 de enero de 2023

#### VISTO:

El Expediente N° 5336-2022-SG, sobre aprobación de Deductivo N° 01 – “Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo”.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el numeral 187.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista.

Que, de conformidad con el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los adicionales y Reducciones, indica que; 157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y la Empresa Inversiones Camharo SAC., suscribieron el Contrato N° 016-2021-UA – Concurso Público N° 02-2021-UNPRG/CS1 – Contratación de Ejecución de “Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo”.

Que, con Carta N° 035-2022/TEMM, el Arquitecto Tomas Emerson Matallana Morante, remite el Informe de Aprobación de Deductivo N° 01 Comedor, en el cual comunica lo concerniente con la revisión de las partidas eléctricas realizadas en forma conjunta con el especialista de instalaciones, procediendo a deducir las partidas que no se han ejecutado en el “Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo”, y concluye que: a. El monto del DEDUCTIVO N° 01 del servicio referido, es S/ 8,221.53, b. El porcentaje del DEDUCTIVO N° 01 es el 1.55% del total del monto del servicio motivo del asunto, c. En base a lo expuesto, la inspectoría manifiesta que es VIABLE TÉCNICAMENTE los DEDUCTIVOS; y Recomienda que el presente informe que se adjunta, sea derivado al área legal para su aprobación respectiva, salvo mejor parecer.

Que, con Oficio N°519-2022-USG-DGA-UNPRG-VIRTUAL, de fecha 17 de agosto de 2022, el jefe de la Unidad de Servicios Generales, considerando que, dicho informe presentado por el inspector del servicio y sus conclusiones, tienen carácter de sanear administrativamente la realidad de lo construido y





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 021-2023-R

Lambayeque, 13 de enero de 2023

que satisface al área usuaria cumpliendo con las metas, objetivos y magnitud propuesta por el servicio; superando de esta manera inconvenientes no contemplados en los términos de referencia; además de tener la premisa de no generar adicionales que signifique mayor costo del monto contractual, ni mayores gastos generales a la Institución. Por lo que, es de la opinión que resulta procedente resolver lo solicitado, documento marco para la Recepción del Servicio programado con las mejoras ejecutadas, concordante con el artículo 208.1 sobre modificaciones que deben ser aprobadas por la Entidad.



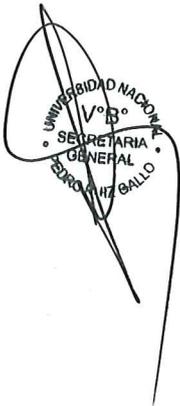
Que, el Director General de Administración, mediante Oficio N° 1103-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, en atención al informe de aprobación y de la opinión favorable del jefe de la Unidad de Servicios Generales, solicita aprobación del Deductivo N°01, previa opinión legal.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 1287-2022-OAJ, de fecha 17 de noviembre de 2022, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 620-2022-OAJ-074-2022-KAL, el cual teniendo en cuenta la Carta N° 035-2022/TEMM que contiene el Informe de Aprobación de Deductivo N° 01 Comedor, no emite opinión legal y recomienda la devolución del expediente y se subsane las observaciones teniendo en cuenta lo siguiente:

- EVIDENCIA Incongruencia sobre entre las fechas del plazo de ejecución y el del vencimiento del plazo contractual, considerando la fecha del inicio del cómputo de plazo.
- Del numeral 2 y 3, que denomina ANALISIS Y RESUMEN, se tiene que, en el primer caso solo registra las partidas (8) sin indicar un análisis sobre la razón que corresponde a la CAUSAL TECNICA para aprobar un deductivo, en el segundo caso, si bien ha establecido el presupuesto total objeto del deductivo, no ha precisado si les está aplicando IGV o no.
- De lo informado por el Inspector del Servicio, no cumple con analizar la afectación del deductivo al plazo contractual, de corresponder.



Que, mediante Provéido N° 1213-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 26 de noviembre de 2022, el Director General de Administración, remite al jefe de la Unidad de Servicios Generales el Informe Legal N° 620-2022-OAJ-074-2022-KAL, para la subsanación de las observaciones.



Que, mediante Carta N° 071-2022/TEMM-IO, el Arquitecto Tomas Emerson Matallana Morante, remite el Informe de Aprobación de Deductivo N° 01, del cual se tiene que en relación a la partida N° 09.01.07.02 y partida N° 09.01.07.03, se solicitó aclaración de duplicidad de partidas, y al no contar con la respuesta del proyectista, se solicita su deducción y evitar el pago de una partida por duplicado. En relación a la partida N° 09.02.02.03 y la partida N° 09.02.04.05, estas partidas no aparecen en los planos, y al no tener indicaciones sobre lo consultado, se dedujo de las partidas, en ese contexto el referido inspector concluye que: a. El monto del deductivo del servicio materia del asunto es S/ 8,221.53; b. El porcentaje del Deductivo N° 01 es de 1.55% del total del monto del servicio mencionado, y c. En base a lo expuesto, la inspectoría manifiesta que es viable técnicamente el deductivo; y recomienda continuar con el trámite correspondiente al deductivo del servicio, el cual debe ser formulado bajo acto resolutivo emitido por la entidad.

Que, mediante Oficio N° 1013-2022-USG-DGA-UNPRG-VIRTUAL, el jefe de la Unidad de Servicios Generales, hace suyo el informe antes mencionado, cursando traslado al Director General de Administración para su aprobación.



Que, el Director General de Administración, mediante Oficio N° 1679-2022-DGA, remite todo lo actuado para evaluación y fines pertinentes.

Que, mediante Oficio N° 1450-2022-OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 709-2022-OAU-022-2022-OAJ-MRAP, el cual precisa que la opinión de emisión de acto administrativo de aprobación del Deductivo N° 01 del Servicio de



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 021-2023-R

Lambayeque, 13 de enero de 2023

Acondicionamiento y Mantenimiento del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, será factible siempre y cuando no se haya recepcionado documento de liquidación final del contrato, por parte del contratista, pues de ser este el caso, deberá aplicarse dicho deductivo al practicarse la liquidación final.

Que, mediante Oficio N° 0018-2023-DGA-UNPRG, de fecha 12 de enero de 2023, el Director General de Administración, precisa que la aprobación del deductivo corresponde a un servicio, por ende no le atañe practicar la liquidación final del contrato; por lo tanto, al no existir liquidación, no podría ser aplicada en ella el deductivo solicitado. En tal sentido, en consideración a lo indicado y conforme a la opinión legal compartida, y la opinión técnica emitida por el inspector del servicio; eleva los actuados para emisión del acto resolutorio de aprobación del Deductivo al Servicio prestado en el Comedor Universitario, salvo mejor parecer.

Que, en uso de las atribuciones que confieren al Rector artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y; el Artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Deductivo N° 01 del "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", relacionado con el Contrato N° 016-2021-UA, deductivo por la suma de S/ 8,221.53 (Ocho mil doscientos veinte y uno con 53/100 soles), que equivale al 1.55% del monto contractual.

**Artículo 2°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Servicios Generales, Unidad de Abastecimiento, Unidad Ejecutora de Inversiones, Contratista Inversiones Camharo S.A.C., Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
Abg. FREDY SAENZ CALVAY  
Secretario General

stn

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTOR  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
  
Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ  
Rector